

debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conforme a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12973 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Constancio del Corral Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha, 13 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.842, interpuesto por Constancio del Corral Gómez contra este Departamento, sobre continuidad en la titularidad de farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Constancio del Corral Gómez contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, sobre denegación de continuidad de farmacia al recurrente, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

12974 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José García Conesa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 137/75, interpuesto por José García Conesa contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Médico adjunto de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Albacete, fecha de la resolución de 19 de febrero de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don José García Conesa, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el ilustrísimo señor Director general de Asistencia Sanitaria, contra la Resolución General del Instituto Nacional de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, estimatoria de la reposición planteada contra la de la Delegación Provincial del mismo Instituto de catorce de noviembre anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12975 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jaime Benjamín Veiga Ordóñez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 558/77, interpuesto por Jaime Benjamín Veiga Ordóñez y otros contra este Departamento, sobre aprobación del nuevo Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en este proceso, y, en consecuencia, inadmisibles el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Jaime Benjamín Veiga Ordóñez y los demás que se relacionan en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo de la Subsecretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, que aprobó el nuevo Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, y contra el del Ministerio de Trabajo de tres de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, y siendo competente la Jurisdicción del Trabajo para conocer del mismo, debemos declarar el derecho de los recurrentes a personarse ante la misma en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo han efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo. Sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

12976 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Morcín y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 22 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 87/74, interpuesto por Ayuntamiento de Morcín y otros contra este Departamento, sobre anulación del concurso convocado para la provisión de plaza de Médico en la zona de Riosa-Morcín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Morcín, Ayuntamiento de Riosa, don José Antonio Díaz López, don Antonio García García y don Abilio Gutiérrez Sánchez, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de alzada contra la de la Subdirección de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, representada por el señor Abogado del Estado, resoluciones que confirmamos por ser ajustadas a derecho; sin hacer declaración de costas procesales.»

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, quien, con fecha de 7 de noviembre de 1979, dictó la siguiente resolución:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de los Ayuntamientos de Morcín y Riosa y de don José Antonio Díaz López, de don Antonio García García y de don Abilio Gutiérrez Sánchez contra la sentencia de la Sala Territorial de Oviedo de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por las expresadas Entidades y personas contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecinueve de enero

del mismo año, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12977 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Targa Benet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 480/78, interpuesto por José Targa Benet contra este Departamento, sobre provisión de plazas de Titulares Superiores Escala de Asistencia y Promoción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Targa Benet contra la denegación, por silencio, de la petición dirigida a la Dirección General de Servicios Sociales y Asistencia Social del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para que se le reconociera el derecho a ser nombrado funcionario del Cuerpo de Titulares Superiores de la Escala de Asistencia, Formación y Empleo; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

12978 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Enrique Tebar Marco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 887/78, interpuesto por Enrique Tebar Marco contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Médico del aparato digestivo de la Seguridad Social de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Tebar Marco contra resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho y contra la resolución de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, que dejó sin efecto la propuesta de adjudicación de plaza al recurrente, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho y, en su consecuencia, absolver como absolviéramos a la Administración demandada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12979 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Angustias Ferrer Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 16 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 90/79, interpuesto por Angustias Ferrer Martín contra este Departamento, sobre reconocimiento de categoría profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos la pretensión de inadmisibilidad propuesta por la parte demandada, y desestimamos a su vez el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angustias Ferrer Martín bajo el número noventa/mil novecientos setenta y nueve de esta Sala, por hallarse ajustado a derecho los actos recurridos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12980 *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Heliodoro Urueña Valenciano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 23 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 335/76, interpuesto por Heliodoro Urueña Valenciano contra este Departamento, sobre sanción de separación definitiva del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Heliodoro Urueña Valenciano, contra la Administración General del Estado, declaramos que tanto la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, que impuso al recurrente la sanción de separación definitiva del servicio, como la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Trabajo contra aquella son ajustadas al ordenamiento Jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, quien, con fecha de 8 de octubre de 1979, dictó la siguiente resolución:

«Fallamos: Que declarando bien admitida la apelación interpuesta por don Heliodoro Urueña Valenciano contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete en el recurso número trescientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y seis, debemos desestimar y desestimamos dicha apelación, confirmando íntegramente la referida sentencia que declaró ajustadas al ordenamiento jurídico la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como la desestimación tácita de su alzada, que impusieron al recurrente la sanción de separación definitiva del servicio de Especialista Cirujano de la Seguridad Social, y ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.